



BOP Nº 695.
13.09.96.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Se otorga intervención a esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA por disposición del Sr. Gobernador, a efectos de que se emita opinión en las actuaciones caratuladas "MARTE, SUSANA S/RECURSO JERARQUICO", a raíz de la existencia de criterios contrapuestos por parte de la Asesoría Letrada de la Provincia y la Secretaría Legal y Técnica, con relación al tratamiento a aplicar al subsidio para los docentes previsto en la Ley Territorial N° 295 teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Provincial N° 278.

Sobre el particular, debo señalar que comparto los términos del Dictamen A.L.P. N° 1.359/96, remitiéndome en mérito a la brevedad a las consideraciones allí efectuadas.

Sin perjuicio de ello, y ante la preocupación que se trasluce del párrafo de la Nota N° 179/96 LETRA S.L.yT. que dice "... pues en caso contrario los docentes subsidiados percibirían una remuneración superior a la de los provinciales ...", debo manifestar que si bien la misma es legítima, pues de no efectuarse la reducción prevista en el artículo 10 de la Ley Pcial. N° 278 se desnaturalizaría el objeto perseguido por la Ley Territorial N° 295 (el equiparar a los docentes nacionales con los provinciales) pues los docentes nacionales cobrarían en definitiva un importe superior a los provinciales, ello no puede conducir a interpretaciones contrarias a derecho.

En todo caso, a los efectos de que el subsidio se limite al objeto perseguido (la equiparación), entiendo que cabría analizar si la disminución no resulta automática por imperio de lo estatuido en la propia Ley N° 295, cuyo objeto y fundamento es justamente la equiparación.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 61/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 4 SET 1996


DR. VIRGILIO C. MARRIÑEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur